

EXPEDIENTE: 00032/TTAIPEM/IP/RR/A/2008

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO

DE SAN JOSÉ DEL RINCON

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS

ESPONDA

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día doce de agosto de dos mil ocho, la C. solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla:

- DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA: "LE SOLICITO VIA SICOSIEM VIA SICOSIEM " EL CATALOGO DE PUESTOS" DE SU MUNICIPIO DEL DIF Y EL ORGANO DEL AGUA Y
- SANAMIENTO, INTEGRO TAL CUAL COMO LO SEÑALA EL ARTICULO NUMERO 100 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y
- MUNICIPIOS" (sic).-----
- MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, la unidad de información de el H. Ayuntamiento de San José del Rincón, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 2 de septiembre del presente año.

Detalle de la Solicitud: 00001/JOSERIN/IP/A/2008

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00001/JOSERIN/IP/A/2008 dirigida a H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL RINCON el día doce de agosto de dos mil ocho, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municípios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente: En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

FOLIO DE SOLICITUD: 00011/JOSERIN/IP/2008

C.

PRESENTE

En atención a su solicitud de Información le hacemos saber que dentro del H. Ayuntamiento de San José del Rincón no contamos con Organo de Agua y Saneamiento.

Con lo que se refiere al DIF municipal es un Organismo descentralizado del Ayuntamiento, por lo que de acuerdo al artículo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información se considera como sujeto obligado, manejando éste su propia información. Sin embargo, en cumplimiento al artículo 4.9 del Regiamento de la Ley de Transparencia del Estado de México, a continuación envio a usted la información solicitada de dicho Organismo. Asimismo le sugiero que en caso de requerir mayor información, acuda a las oficinas del DIF Municipal ubicadas en Paseo Mariposa Monarca S/N, San José del Rincón centro. Teléfono: 01 712 12 420 89.

No.	CATEGORIA	NIVEL Y RANGO	No. DE PLAZAS	BASE ANUAL
7.	PRESIDENTA	A	- 1	416,640.00
2	DIRECTORA	B	- 1	228,480.00
3	TESORERA	C		228,480.00
4	AUXILIAR CONTABLE	E5	1	35,256.00
5	COORDINADOR	0	- 1	120,960.00
6	JEFE DE DEPARTAMENTO	E	6	246,792.00
7	SECRETARIA	E1	1	49,257.78
8	PROMOTOR	E2:	6	199,912.00
. 0	ALMACENISTA	E3	- 4	43,008.00
10	CHOFER	E4	- 6	172.832.00
11	INTENDENCIA	EB	7	32,692,00
12	AUXILIAR DE PROMOTOR	E7	-4	28,800.00

ATENTAMENTE



L. A. E. ARTURO MEDINA SALGADO

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Responsable de la Unidad de Informacion

ARTURO MEDINA SALGADO

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL RINCON" (sic)

IV. En fecha 21 de agosto del presente año, la C. tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el H. Ayuntamiento de San José del Rincón.

- NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.
 00032/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.
- ACTO IMPUGNADO.
 "LA RESPUESTA ES INCOMPLETA" (sic)
- RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

"EL SUJETO OBLIGADO MANIFIESTA QUE EL DIF ES UN SUJETO OBLIGADO INDEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO, SIN EMBARGO ESTE NO EXISTE EN LAS OPCIONES PARA HACERLE SOLICITUDES PÓR LO QUE PENSAMOS QUE SI ES RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DAR INFORMACION DE SUS ORGANOS INDEPENDIENTES POR LO QUE LE SOLICITAMOS NOS ENTREGUE VIA SICOSIEM EL

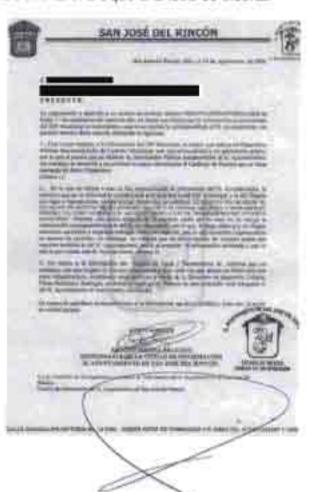
CATALOGO DE PUESTOS TANTO DEL DIF COMO DEL AYUNTAMIENTO.

POR LO QUE SEÑALAMOS LO SIGUIENTE

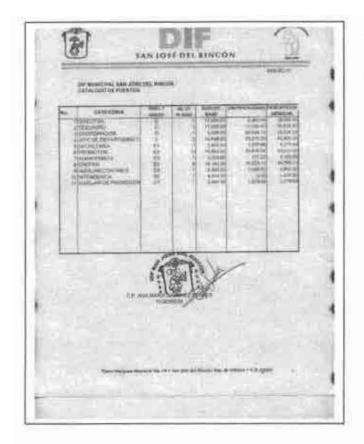
- 1.-LA INFORMACION QUE NOS PROPORCIONA DEL DIF ES INCOMPLETA TAL COMO LA DESCRIBE EL ARTICULO 100 DE LA LEY DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.
- 2.-OMITE LA INFORMACION DEL PROPIO MUNICIPIO Y EN LA SOLICITUD CON TODA CLARIDAD ESPECIFICA QUE REQUERIMOS TAMBIEN ESA INFORMACION.
- 3.- Y SI NO EXISTE ORGANISMO DEL AGUA SERIA EL DEL ORGANO EQUIVALENTE" (sic).

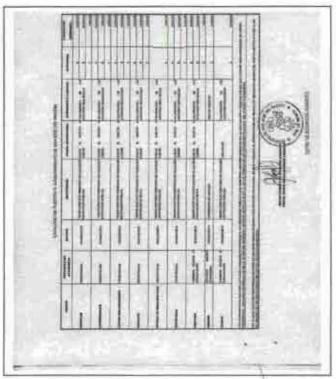
VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Se recibió en el SICOSIEM un escrito de fecha 19 de septiembre de 2008, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO", dirigido a el hoy "RECURRENTE", que a la letra se inserta:









Como se observa, en el oficio de referencia se anexa respuesta que el "SUJETO OBLIGADO" estima cumple con la solicitud materia del presente recurso, sin embargo, esta información no es conocida por el "RECURRENTE", ya que en el apartado en el cual se inserta el Informe Justificado se torna imposible que el "RECURRENTE" esté en aptitud de visualizarlo.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se turnó el mismo al Comisionado SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO

 Este Instituto de Transparencia y Aco 	eso a la Información Pública del Estado de
México y Municipios es competente pa	ra resolver el presente recurso de revisión
interpuesto por la C,	conforme a lo previsto por los artículos 1,
56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fraccion	nes I y II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información	Pública del Estado de México. —

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el H. Ayuntamiento de San José del Rincón, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a "LE SOLICITO VIA SICOSIEM VIA SICOSIEM " EL CATALOGO DE PUESTOS" DE SU MUNICIPIO DEL DIF Y EL ORGANO DEL AGUA Y SANAMIENTO, INTEGRO TAL CUAL COMO LO SEÑALA EL ARTICULO NUMERO 100 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS" (sic).

Por lo tanto, en este considerando se determinará a partir de las manifestaciones vertidas por "EL SUJETO OBLIGADO" y "EL RECURRENTE", el objeto de la controversia en el presente recurso de revisión.



DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

- 1.- SOLICITA EL CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO
- 2.- SOLICITA EL CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO
- 3.- SOLICITA EL CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL ÓRGANO DEL AGUA Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO

MODALIDAD DE ENTREGA: SICOSIEM

A la luz de los argumentos anteriores, y en virtud de que "EL SUJETO OBLIGADO" sólo entrega una parte de la información requerida y, por otra parte, omite dar respuesta en tiempo y forma a el hoy "RECURRENTE", queda demostrado que la información solicitada, en primer término no fue proporcionada por el sujeto obligado; y en segundo lugar resulta evidente que el sujeto obligado circunscribió su actuar omitiendo apegarse a lo dispuesto por los artículos 3 y 2.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Pública del Estado de México respectivamente, que a la letra dicen:

"Articulo 2.1.- Los servidores públicos obligados en términos de la Ley, deberán conducirse de acuerdo con los principios de igualdad, veracidad, oportunidad, publicidad, precisión y suficiencia de la información, al atender y desahogar el derecho que asiste a cualquier persona para solicitar y recibir información pública generada o administrada que



[&]quot;Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

tengan en posesión los sujetos obligados, así como para que sean protegidos los datos personales."

Asimismo, se advierte que "EL SUJETO OBLIGADO", soslaya lo descrito por los numerales 11 y 12 de la Ley en cita que a la letra dice:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

En este orden, "EL SUJETO OBLIGADO" debió observar lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Articulo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.



Cabe destacar que el hoy "RECURRENTE" sustenta su solicitud con base en lo descrito por el artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que textualmente expone:

"Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;

Una vez definido el conflicto de intereses materia del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar en qué medida ha sido violentado el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 128 se señalan las atribuciones de los Presidentes Municipales, que expresan lo siguiente:

"Articulo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;

V. Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;

VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

VIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan;

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen:"

En atención a lo previsto por la Ley orgánica Municipal, se expone lo siguiente:

"Artículo 27.- Los ayuntamientos como organos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de leu, y controlar a través del presidente y sindico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales."

Con base en los dispositivos legales transcritos se desprende la competencia de "EL SUJETO OBLIGADO" a quien le asisten las atribuciones para observar los supuestos descritos en las normas que se enuncian, asimismo se encuentra sujeto a las hipótesis marcadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal es el caso previsto en el numeral 7 del ordenamiento en cita:

"Artículo 7 .- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."



Si bien es cierto que el hoy "RECURRENTE", omitió plasmar el signo de puntuación coma (,) para formular su solicitud, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad descrito por el artículo 3 de la Ley de la Materia se tiene que "EL SUJETO OBLIGADO" el H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO incumplió con la obligación de observar los supuestos antes descritos, correspondientes a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, razón por la cual debe entregar el catálogo de puestos del personal que integra el Ayuntamiento de San José del Ríncón, mismo que debe apegarse a lo descrito por el artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por cuanto hace al requerimiento de información específica que le compete al Sistema para del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San José del Rincón, con base en lo dispuesto por la Ley de Asistencia Social del Estado de México, que en sus numerales señala lo siguiente:

"Artículo 53.- Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, el DIFEM extenderà su acción a todo el territorio estatal, con la integración de unidades de Coordinación Regional y Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Articulo 54.- Las unidades de Coordinación Regional, estarán representadas por Coordinadores Regionales y los titulares de los Sistemas Municipales para el Desaprello Integral de la Familia.

Artículo 55.- Las funciones de los Coordinadores Regionales, serán únicamente de asesoría a los Sistemas Municipales correspondientes a su región y de auxilio y apoyo en la realización de sus programas.

Artículo 56.- Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, establecerán subsistemas en las comunidades de su territorio que así lo requieran.

Artículo 57.- Quedarán a cargo del DIFEM, la rectoría, normatividad y control de la asistencia social que presten los <u>Sistemas Municipales</u>, los cuales formularán un programa anual de trabajo en concordancia con los programas del Sistema Estatal, bajo los lineamientos de éste, quien les prestará apoyo y colaboración técnica y administrativa.

Articulo 58.- Los Sistemas Municipales deberán informar al Director General, sobre el desarrollo de sus programas, quien deberá supervisarlos y hará las observaciones pertinentes.

Artículo 59.- Para la realización de promociones destinadas a la captación de fondos, los Sistemas Municipales deberán presentar a la Presidencia y a la Dirección General del DIFEM un programa especial.

En este orden de ideas, el Sistema para del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San José del Rincón es un Sujeto Obligado con base en lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo al efectuar la revisión de la página electrónica de el El H. Ayuntamiento de SAN JOSÉ DEL RINCÓN, http://www.sanjosedelrincon.gob.mx se identifican diversos apartados en entre los cuales destaca la "Estructura Orgánica" y "Directorio de Servidores Públicos" y en ambos rubros aparece registrada la "Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia" con una liga a la cual resulta imposible acceder dado que carece de información.

Por tal motivo el argumento esgrimido por el hoy "RECURRENTE" es correcto y se
corrobora al mencionar:

"EL SUJETO OBLIGADO MANIFIESTA QUE EL DIF ES UN SUJETO OBLIGADO INDEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO, SIN EMBARGO ESTE NO EXISTE EN LAS OPCIONES PARA HACERLE SOLICITUDES PÓR LO QUE PENSAMOS QUE SI ES RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DAR INFORMACION DE SUS ORGANOS INDEPENDIENTES POR LO QUE LE SOLICITAMOS NOS ENTREGUE VIA SICOSIEM EL CATALOGO DE PUESTOS TANTO DEL DIF COMO DEL AYUNTAMIENTO.

1.- LA INFORMACION QUE NOS PROPORCIONA DEL DIF ES INCOMPLETA TAL COMO LA DESCRIBE EL ARTICULO 100 DE LA LEY DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. "(sic.)

En este sentido, se ordena a "EL SUJETO OBLIGADO" proporcionar información al "RECURRENTE" correspondiente al catálogo de puestos del personal que integra el Sistema para del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San José del Rincón, mismo que debe apegarse a lo descrito por el artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

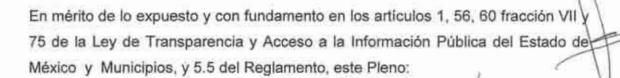
Por cuanto hace a la negativa de proporcionar información respecto de la solicitud del CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL ÓRGANO DEL AGUA Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO, esbozando "EL SUJETO OBLIGADO" que "...dentro del H. Ayuntamiento de San José del Rincón no contamos con Órgano de Agua y Saneamiento." (SIC). En este supuesto, "EL SUJETO OBLIGADO" debe hacer del conocimiento de el hoy "RECURRENTE" del nombre del área que desempeña funciones análogas respecto de la prestación del servicio público de agua y saneamiento, independientemente de que dichas funciones se encuentren conferidas a otro órgano de diferente denominación, y por ende, señalar el catálogo de puestos que la integran, mismo que debe apegarse a lo descrito por el

artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En consecuencia, debe instruírse al Sujeto Obligado, El H. Ayuntamiento de SAN JOSÉ DEL RINCÓN a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta del H. Ayuntamiento de SAN JOSÉ DEL RINCÓN, deberá contar con los siguientes elementos:

SOLICITUD	FORMA DE CUMPLIMIENTO		
1 CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO.	ENTREGAR AL RECURRENTE VÍA SICOSIEM CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO. MISMO QUE DEBE APEGARSE A LO DESCRITO POR EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.		
2 CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO.	ENTREGAR AL RECURRENTE VIA SICOSIEM CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO. MISMO QUE DEBE APEGARSE A LO DESCRITO POR EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.		
3 CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL ÓRGANO DEL AGUA Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO, O DE AQUÉL QUE REALICE FUNCIONES ANÁLOGAS.	ENTREGAR AL RECURRENTE VÍA SICOSIEM CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL ÓRGANO QUE DESARROLLA LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA Y SANEAMIENTO, DEL		

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO. MISMO QUE DEBE APEGARSE A LO DESCRITO POR EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.



POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- "EL SUJETO OBLIGADO" EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN no entregó a "EL RECURRENTE", la información requerida y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, con base en lo dispuesto por el artículo 60 fracción XXIV, se ordena al "SUJETO OBLIGADO" entregue la información siguiente:

SOLICITUD	FORMA DE CUMPLIMIENTO		
1 CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO.	ENTREGAR AL RECURRENTE VÍA SICOSIEM CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO. MISMO QUE DEBE APEGARSE A LO DESCRITO POR EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.		
2 CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO.	ENTREGAR AL RECURRENTE VIA SICOSIEM CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO. MISMO QUE DEBE APEGARSE A LO DESCRITO POR EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL		

ESTADO Y MUNICIPIOS.

3.- CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL ÓRGANO DEL AGUA Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO, O DE AQUÉL QUE REALICE FUNCIONES ANÁLOGAS.

ENTREGAR AL RECURRENTE VIA SICOSIEM CATALOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL ÓRGANO QUE DESARROLLA LAS RELATIVAS A LA FUNCIONES PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA SANEAMIENTO. DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MEXICO. MISMO QUE DEBE APEGARSE A LO DESCRITO POR EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS PÚBLICOS SERVIDORES ESTADO Y MUNICIPIOS.

CUARTO.- Se exhorta para que en futuras ocasiones el "SUJETO OBLIGADO" dé cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a la respuesta de las solicitudes de información.

QUINTO.- Notifiquese a "EL RECURRENTE", asimismo remitase de manera personal a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municípios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley, se hace del conocimiento de "EL RECURRENTE" que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO; TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RUBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Luis Alberto Dominguez

González /

Comisionado Presidente

Miroslava Carrillo

Martinez

Comisionada

Federico Guzmán

Tamayo

Comisionado

Rosendoevgueni

Monterrey Chepov

Comisionado

Sergio Arturo Valls

Esponda

Comisionado

Teodoro A. Serralde

Medina

Secretario del Pleno

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2008, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00032/ITAIPEM/IP/RR/A/2008



EXPEDIENTE: 00032/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

RECURRENTE: 1

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN

PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VOTO CONCURRENTE DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, CON RELACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE No. 00032/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, RESUELTO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN DEL 8 DE OCTUBRE DE 2008.

Vista la resolución dictada en el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00032/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por la C.

en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por el H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÈ DEL RINCÓN, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a emitir Voto Particular de la misma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento interior vigente que a continuación se transcribe:

"Articulo 15.- Cuando uno de los Consejeros que emita un voto u opinión particular, lo deberá entregar por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión en donde se hubiere realizado.

Se entiende por Voto u Opinión Particular, aquél que emita uno de los Consejeros o el Consejero Presidente a favor de una resolución u opinión personal adoptado siendo mayoria, pudiendo realizar alguna observación respecto a esta sin cambiar su sentido".

En atención a lo que en la solicitud de información pública de EL RECURRENTE, se requirió, se tiene que:

"Le solicito via SICOSIEM (via SICOSIEM) (sic) el catalogo de puestos de su municipio del DIF y el órgano del agua y saneamiento, integro tal cual como lo señata el artículo número 100 de la Ley de Trabajadores del Estado y Municipios" (sic) En tal virtud, con fecha 21 de agosto de 2008, el H. Ayuntamiento de San José del Rincón dio respuesta a la solicitud de información en términos del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a través del SICOSIEM en los siguientes términos:

"En atención a su solicitud de Información le hacemos saber que dentro del H. Ayuntamiento de San José del Rincón no contamos con Órgano de Agua y Saneamiento.

Con lo que se refiere al DIF municipal es un Organismo Descentralizado del Ayuntamiento, por lo que de acuerdo al artículo 7, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información se considera como Sujeto Obligado, manejando éste su propia información. Sin embargo, en cumplimiento al artículo 4.9 del Reglamento de la Ley de Transparencia del Estado de México, a continuación envío a usted la información solicitada de dicho Organismo. Asimismo le sugiero que en caso de requerir mayor información, acuda a las oficinas del DIF Municipal ubicadas en Paseo Mariposa Monarca S/N, San José del Rincón centro. Teléfono: 01 712 12 420 89.

No.	Categoria	Nivel y Rango	No. de Plazas	Sualdo Base Anual
1	Presidenta	A	1	416,640.00
2	Directora	В	1	228,480.00
3	Tesorera	С	1	228,480.00
4	Auxiliar Contable	E5	1	35,256.00
5	Coordinador	D	1	120,960.00
6	Jefe de Departamento	E	6	246,792.00
7	Secretaria	E1	1	49,257.78
8	Promotor	E2	6	199,912.00
9	Almacenista	E3	1	43,008.00
10	Chofer	E4	6	172,032.00
11	Intendencia	E6	1	32,692.00
12	Auxiliar de Promotor	E7	1	28,800.00



L. A. E. Arturo Medina Salgado,

Titular de la Unidad de Información".

De la respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" inconforme interpuso recurso de revisión argumentando que parte de la información no le fue entregada, precisando en el escrito de interposición que en realidad solicitó tres elementos, a saber:

- *1.- La información que nos proporciona del DIF es de los servidores publicos del Estado y Municipios.
- Omite la información del propio Municipio y en la solicitud con toda claridad especifica que requerimos tambien esa información.
- 3.- Y si no existe organismo del agua seria el del organo equivalente". (sic)

Tras el análisis de lo solicitado, lo respondido y lo impugnado, el presente VOTO PARTICULAR se genera de manera específica y en disenso al Resolutivo TERCERO en la parte correspondiente al Catálogo de Puestos del H. Ayuntamiento de San José del Rincón, mismo que se observa en la Resolución al recurso de revisión al rubro citado, en el que se ordena a "EL SUJETO OBLIGADO" entregue dicha documentación.

En consideración del suscrito, la información requerida fue entregada ad pedem literare, en el sentido que, el particular solicita se entregue el catálogo de puestos de su Municipio del DIF y Órgano de Agua, y "EL SUJETO OBLIGADO" basa su respuesta en dicha petición. Incluso, si se analiza gramaticalmente, más allá de que la sintaxis no es la más adecuada, hubiera bastada el signo ortográfico de la "coma" (,) para hacer claramente la distinción de tres y no de dos elementos que constituyen la solicitud.

Por ello, como lo manifiesta el propio SUJETO OBLIGADO si EL RECURRENTE hubiera circunscrito la redacción de lo solicitado mediante el uso de los signos ortográficos pertinentes, tales como el de la coma (,) no se hubiera requerido mayor discernimiento para constatar la intención del solicitante.

En ese sentido, tal como EL SUJETO OBLIGADO comprendió la solicitud, el requerimiento sobre el catálogo de puestos del H. Ayuntamiento en cuestión se torna dentro de la impugnación, como una extra petitio con relación a la solicitud de información de origen.

En tal virtud, se considera que EL SUJETO OBLIGADO dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra refieren:

"Artículo 41. Los Sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Pero que por parte de EL RECURRENTE no se aprecia una inclinación a favorecer lo dispuesto por el articulo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

(...)

4

II.- La descripción clara y precisa de la información que solicita;

(...)

Por lo antes dicho, "EL SUJETO OBLIGADO" de acuerdo a la redacción textual de la petición, entregó lo solicitado. Por lo que no tiene mayor obligación conforme a la solicitud de origen para entregar información adicional no considerada en dicho requerimiento. Que, por otro lado, EL SUJETO OBLIGADO no puede ir más allá o interpretar lo que quiso decir el "RECURRENTE", cuando de la lectura sintáctica de la solicitud se desprenden claramente lo pedido.

Derivado de lo anterior, esta ponencia coincide con los Resolutivos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto, pero disiente del Resolutivo Tercero, por los motivos expuestos con antelación.

COMISIONADO

COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY

CHEPOV

FEDERICO GUZMÁN

TAMAYO